

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0101.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
RADICACIÓN INTERNA NO. DC 2022-0005 PROCESO EJECUTIVO Nº 41001-40-03- 007-2017-00578-00	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GILMA PATRICIA JACANAMEJOY GUERRON	APLAZAR, LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M - OFICIAR AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA, CON EL FIN DE QUE ACLARE EL AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021.	07-DICIEMBRE DE 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido en fecha 06 de diciembre de 2022, remitido al correo electrónico del Juzgado, la apoderada de la parte demandante, abogada MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA, señala que este despacho ha incurrido en error, en el sentido que se fijó fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 441-900, cuando el correcto es N° 441-2148, como consta en el auto de fecha 02 de junio de 2021, que ordena la comisión y que fue allegado por el despacho de origen, igualmente, solicita el aplazamiento de la diligencia para efectos de que el despacho corrija el número de matrícula objeto de diligencia de secuestro.

De la revisión de la petición incoada, el despacho considera procedente aplazar la diligencia de secuestro, en aras de realizar las correcciones correspondientes respecto del auto de este Juzgado de fecha 25 de octubre de 2022, previa aclaración de las ordenes emitidas por el despacho comitente, toda vez que de la lectura del auto de fecha 02 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se encuentra que en el mismo no se determina con claridad cuál es el bien inmueble objeto de secuestro, por cuanto en la parte motiva del mencionado auto se menciona al bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 441-2148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, que antes correspondía al No. 440-51526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sin presentarse otros argumentos en orden a motivar algún tipo de decisión respecto a algún otro bien inmueble; sin embargo en la parte resolutive, en su numeral segundo, no se especifica el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la comisión y en el numeral segundo, se dispone “*librar nuevamente oficio comunicando la medida respecto de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula hoy #441-900 de la Oficina de instrumentos Públicos de Sibundoy y que antes correspondía al #440-23278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa*”, sin especificar la entidad destinataria del mencionado oficio; cuestión que crea la incertidumbre si esta última orden va dirigida a este juzgado y en ultimas, sobre cuál es el bien inmueble objeto de la comisión para el secuestro.

De igual forma, la apoderada judicial de la parte activa de la lid, aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 441-2148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo, no obstante, en la anotación N° 011 se advierte que el Juzgado que

tiene a su favor el embargo del bien inmueble es el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva - Huila y no el despacho comitente, que se trata del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, circunstancia que se solicitará se aclare con el fin de cumplir con la comisión impartida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- APLAZAR, la diligencia de secuestro programada para el día 12 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m., con el fin de realizar las correcciones correspondientes respecto del auto de este Juzgado de fecha 25 de octubre de 2022, previa aclaración de las ordenes emitidas por el Juzgado comitente en el auto de fecha 02 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva – Huila. Una vez se alleguen las correspondientes aclaraciones se procederá a programar fecha y hora para su realización.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, con el fin de que aclare el auto de fecha 02 de junio de 2021, determinado con claridad cuál es el bien inmueble objeto de secuestro y por ende de la comisión a este Juzgado; adicionalmente, para que se informe la razón por la cual la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 441-2148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo, inscrita en la anotación N° 011 del certificado de tradición, se encuentra registrada a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva - Huila y no del despacho comitente, determinando si esta situación tiene alguna clase de implicación respecto al eventual secuestro de dicho bien.

TERCERO.- Informar esta determinación al señor Secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

Radicación Interna No. DC 2022-0005

Despacho Comisorio N° 036

Proceso Ejecutivo N° 41001-40-03-007-2017-00578-00

Comitente: Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA

Demandada: GILMA PATRICIA JACANAMEJOY GUERRON

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO**

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 09 de diciembre de 2022



Secretaria